

SECRETARIA: A despacho de la señora para resolver solicitud de autorización para entrega de depósitos judiciales. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	220
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEYANIRA MEDINA HOYOS
DEMANDADO	HENRY ZEA MORENO
RADICACION	76001-3110001-2023-00091-00
ASUNTO	AUTORIZA PAGO CUOTAS ALIMENTARIAS

Tenemos que dentro del presente asunto, se profirió auto No. 2185 del 13 de octubre de 2023 (archivo 040 del expediente digital) mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, contra el señor HENRY ZEA MORENO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.490, por los alimentos adeudados a su hijo menor de edad HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA, quien es representada por su progenitora DEYANIRA MEDINA HOYOS identificada con cédula 66.837.316, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 595 del 30 de marzo de 2023.

A través de la constancia de la Escribiente II, del Despacho (archivo 041 Exp. Digital), se informó que en múltiples ocasiones la señora DEYANIRA MEDINA HOYOS y el señor HENRY ZEA MORENO, se presentaron ante la secretaria del Juzgado, manifestando cada uno de ellos que tienen la custodia y cuidado personal del citado alimentario, haciéndose dispendioso continuar con el trámite del proceso, se procedió a proferir el Auto No. 2662 del 05 de diciembre de 2023 (archivo 041 Exp. Digital pagina 02 y s.s), en el cual se ordenó de manera inmediata la visita socio familiar al hogar de las partes, con el fin de establecer la veracidad del hecho del cuidado del alimentario.

Realizada la visita socio familiar al hogar de los señores DEYANIRA MEDINA HOYOS y el señor HENRY ZEA MORENO, por parte de la trabajadora social del Despacho se obtuvo, la siguiente información:

3.1.3 ENTREVISTA HENRY ALEXANER ZEA MEDINA

En entrevista semiestructurada con el adolescente Henry Alexander, expresa que la convivencia con su padre estuvo marcada por el maltrato tanto verbal como físico de forma permanente, y que su madre le tenía mucho miedo al padre.

La relación de Henry Alexander con el padre se ha caracterizado por ser muy conflictiva, donde Henry no veía a su padre, como una figura paterna, expresando: "No estuvo para mí cuando yo lo necesitaba".

Henry Alexander expresa haber sido víctima de abuso por parte de dos familiares paternos, cuando se encontraba bajo el cuidado del padre, a la edad de 7 años.

Henry Alexander expresa que sostenía una relación muy destructiva con el padre., quien lo ponía en contra de la madre.

Frente a la pregunta realizada por la Asistente Social acerca de cuál es su lugar de residencia, el adolescente Henry Alexander expresa que siempre ha vivido con la madre, con excepción de tres semanas durante el año 2020, que convivió con su padre (marzo 2 – marzo 22).

Henry Alexander comenta que en pandemia vivía con ambos padres, debido a que la madre retorno al hogar a cuidarlos. Igualmente, Henry Alexander expresa haber



tenido una convivencia intermitente entre la casa de la madre y la casa del padre, donde la madre otorgaba alimentos. Y convivir con la madre de manera permanente desde hace 2 años, siendo la madre quien lo ha sostenido, y desea que su padre responda económicamente, porque le toca pasar necesidades.

Actualmente existe una relación con el padre, donde hay dialogo y lo visita de forma permanente, toda vez que la casa del padre queda en el primer piso al frente de la casa materna.

A Henry Alexander le gusta hacer deporte, la música y anteriormente tocaba el violín.

En el informe la señora Asistente Social, expone:

... “Se encuentra por parte de la Asistente Social que, aunque el padre, señor Henry Zea Moreno cuenta con una custodia provisional otorgada por el Centro Zonal Centro de fecha 15 de enero de 2020, el adolescente Henry Alexander Zea Medina en entrevista expresó encontrarse residiendo con la madre, especificando siempre haberse encontrado bajo su cuidado, salvo tres semanas durante el mes de marzo del año 2020. En entrevista realizada al padre, donde igualmente participó el adolescente, Henry Alexander expresa que puede quedarse en la casa del padre 1 a 2 veces en la semana, y semanas donde no se queda a dormir”

De lo anterior, se establece, que el progenitor que ejerce efectivamente la custodia y cuidado personal del alimentario es la señora DEYANIRA MEDINA HOYOS, por consiguiente y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y dicho proveído se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Se procede a resolver el escrito allegado por el apoderado de la parte actora obrante en el archivo 043 del expediente digital, esto es, el pronunciamiento respecto a la liquidación de crédito allegada por el togado, este se incorporará al presente proveído, ordenándose que paralelamente a la notificación de este auto procederá a fijar en lista de traslado.

Ahora bien, dado que, a través de nuestro canal digital, el apoderado de la ejecutante, solicita la entrega de títulos, procede el Despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario de Colombia y se tiene que a la fecha se encuentran a disposición los siguientes depósitos Judiciales

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 4

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/>	469030002987519	76001311000120230009100	CEDULA 66837316	MEDINA HOYOS DEYANIRA	CEDULA 14976490	ZEA HENRY	442.088,00	24/10/2023
<input checked="" type="checkbox"/>	469030002998123	76001311000120230009100	CEDULA 66837316	MEDINA HOYOS DEYANIRA	CEDULA 14976490	ZEA HENRY	944.481,00	23/11/2023
<input checked="" type="checkbox"/>	469030003009062	76001311000120230009100	CEDULA 66837316	MEDINA HOYOS DEYANIRA	CEDULA 14976490	ZEA HENRY	452.133,00	19/12/2023
<input checked="" type="checkbox"/>	469030003017494	76001311000120230009100	CEDULA 66837316	MEDINA HOYOS DEYANIRA	CEDULA 14976490	ZEA HENRY	494.100,00	22/01/2024

Total valor \$ 2.332.802,00

Con fundamento en el informe socio familiar se establece en este proceso, que es la progenitora quien ejerce la custodia y cuidado personal del adolescente alimentario, y que éste visita al progenitor quien habita al frente del hijo, por ello, tratándose de un menor de edad, a quien no se le han pagado las cuotas alimentarias que constan en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se procederá a autorizar el pago de las cuotas alimentarias causadas desde el mandamiento de pago, hasta el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y se tendrán dichos depósitos judiciales antes enunciados, como abono a la liquidación del crédito, valores que serán pagos de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA	TITULO	VALOR TITULO	FECHA EMISION TITULO
2020	ABRIL	\$ 298.922	469030002987519	\$442.088	24/10/2023
	MAYO	\$ 298.922	469030002998123	\$944.481	23/11/2023
	JUNIO	\$ 298.922	469030003009062	\$452.133	\$45.279,00
	EXTRA JUNIO	\$ 138.000	469030003017494	\$494.100	\$45.313,00
	JULIO	\$ 298.922			
	AGOSTO	\$ 298.922			
	SEPTIEMBRE	\$ 298.922			
	OCTUBRE	\$ 298.922			
	NOVIEMBRE	\$298,922 (se divide en dos valores \$102348+\$196574			

Del cuadro anterior se tiene que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho, se pagan las cuotas causadas desde el mes de abril de 2020 hasta noviembre del 2020, y se hace la salvedad que, a la cuota alimentaria causada en el mes de noviembre de 2020, se le hace un abono en la suma de \$102.348, quedando un faltante de la cuota por valor de \$196.574 para cubrir la totalidad de la cuota correspondiente a este mes.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. –Autorizar a la señora **DEYANIRA MEDINA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.316, para que realice el cobro de los depósitos judiciales que se constituyen por cuenta del presente proceso y los

que se tendrán como pago de las cuotas alimentarias causadas desde el mandamiento de pago, hasta el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

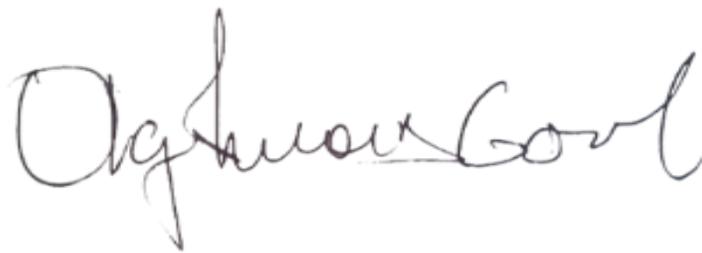
AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA	TITULO	VALOR TITULO	FECHA EMISION TITULO	
2020	ABRIL	\$ 298.922	469030002987519	\$442.088	24/10/2023	
	MAYO	\$ 298.922	469030002998123	\$944.481	23/11/2023	
	JUNIO	\$ 298.922	469030003009062	\$452.133	\$45.279,00	
	EXTRA JUNIO	\$ 138.000	469030003017494	\$494.100	\$45.313,00	
	JULIO	\$ 298.922				
	AGOSTO	\$ 298.922				
	SEPTIEMBRE	\$ 298.922				
	OCTUBRE	\$ 298.922				
	NOVIEMBRE	\$298,922 (se divide en dos valores \$102348+\$196574				

Depósitos judiciales que cubre las cuotas causadas desde el mes de abril de 2020 hasta noviembre del 2020, y se hace un abono a la cuota causada en el mes de noviembre de 2020, en la suma de \$102.348, quedando un faltante de la cuota por valor de \$196.574 para cubrir la totalidad de la cuota correspondiente a este mes.

SEGUNDO. - Los depósitos judiciales enunciados en esta providencia, se tendrán como abono al momento de realizarse la liquidación del crédito

TERCERO Fijada la lista de traslado y ejecutoriada la misma, se procederá a darle tramite a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 027

EN LA FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN